



06064 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN ÚRBANA EL MUNICIPIO DE POLANCO

ADENDA AL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POLANCO (CANTABRIA)

ADENDA AL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POLANCO (CANTABRIA)

JULIO 2009

DOCUMENTO TÉCNICO

CUADRO DE REGISTRO DE REVISIONES

Ν°	FECHA	Descripción de la modificación	Elaborado	Revisado	Verificado
00	07-2009	Versión Preliminar	J. TORRE	A.BRAVO	E.FARAGÓ



ADENDA AL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POLANCO (CANTABRIA)

ÍNDICE

1. I	INTRODUCCIÓN	2	
2. (CONSIDERACIONES DEL ESTUDIO	2	
3. \$	SECTORES DEL PLANEAMIENTO OBJETO DE REVISIÓN	3	
3.1.	URB-1 Y URB-9	3	
3.2.	SUNC EN REQUEJADA	3	
3.3.	SUNC EN JURNACO (MIJARES)	4	
3.4.	SUNC EN EL VALLE (MIJARES)	5	
3.5.	SUNC EN POSADILLO	5	



1. INTRODUCCIÓN

Con objeto de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco (Cantabria), el Ayuntamiento encargó a PROES Consultores, S.A. la realización del "Estudio de Inundabilidad para el Término Municipal de Polanco".

EL objeto de dicho estudio era el de fijar las zonas inundables de todo el término para realizar la planificación urbanística en base de los resultados que contemplaba el estudio.

Este Estudio de Inundabilidad, se entregó en Noviembre de 2006, y en el se delimitaba el Dominio Público (QMCO), y los campos de inundaciones asociados a los periodos de retorno 10 y 500 años (Q10, Q500), incluyendo el estudio planos los cuales presentaban estos resultados a la escala de 1:10.000.

2. CONSIDERACIONES DEL ESTUDIO

Tras analizar los resultados obtenidos en dicho estudio por parte tanto del propio Ayuntamiento como por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la Confederación emite un Informe en el que se hace especial referencia al Estudio de Inundabilidad del Municipio, con las siguientes observaciones a tener en cuenta:

"Dado que ya en esta fase se aporta un estudio de inundabilidad del municipio, el Plan General deberá tener en cuenta las conclusiones del mismo, en particular, incluyendo aquellos suelos que resulten inundables en categorlas de suelo que resulten compatibles con lo dispuesto en articulo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

En base a lo anterior, se debe hacer notar que los siguientes sectores del planeamiento destinados a nuevos crecimientos se ven afectados 'por la zonificación de la Q500 del estudio de inundabilidad aportado por los redactores del plan:



- 1. URB-1 Y URB-9.
- 2. Dos bolsas de SUNC en Requejada, cercanas a la autovía.
- 3. SUNC en Jurnaco (Míjares), junto al Arroyo de la Fuente del Valle.
- 4. SUNC en El Valle (Míjares), junto al Arroyo de la Fuente del Valle.
- 5. SUNC y Equipamíento junto al río Cabo en Posadillo, cercano a Hoyuela."

En el Anexo I de este documento se incluye el citado informe bajo el epígrafe de Informe nº 1.

Este documento trata, por lo tanto, de revisar el Estudio de Inundabilidad realizado, en los sectores que se citan para poderles dar cabida o no en el nuevo Planeamiento Urbanístico, o aportar soluciones para no verse afectados por crecidas hidrológicas futuras.

3. <u>SECTORES DEL PLANEAMIENTO OBJETO DE</u> REVISIÓN

3.1. <u>URB-1 Y URB-9</u>

El Plan General ya considera estos dos sectores como zona afectada por la inundabilidad y su desarrollo queda condicionado a su estudio en detalle y a la autorización previa por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, por lo que quedan fuera de esta revisión.

3.2. SUNC EN REQUEJADA

Respecto a este sector, el Ayuntamiento de Polanco, ha aportado un documento que tiene su origen en la Confederación Hidrográfica del Norte, en el cual se autoriza la ejecución de un desvío del cauce y el encauzamiento de un tramo del Arroyo de la Fuente del Valle, así como la ejecución de una balsa de regulación con el fin de poder laminar las crecidas tanto ordinarias como extraordinarias en una



finca urbana-industrial. En el Anexo I de este documento se incluye el citado informe bajo el epígrafe de Informe nº 2.

Dicha modificación del cauce, consiste en la construcción de un canal, con los desmontes y rellenos correspondientes, así como el relleno de zonas inundables de la finca. El canal tiene una longitud de 253 m., construido de hormigón armado de 3 m. de anchura y 1,5 m. de altura, con una mayor altura en el muro izquierdo en su tramo final, en una longitud de unos 120 m. con un recrecimiento medio del muro de 1,0 m., generando una sección útil de 4,50 m².

Además se construye una balsa de regulación, en el hueco del terreno ubicado al noroeste de la finca, con una capacidad de 11.503 m³ para la cota 4,00 del nivel de agua y de 13.946 m³ para el nivel de 4,50 m., par embalsar las aguas durante las avenidas de forma que se compensen sobradamente los rellenos realizados en la zona sureste de la mencionada parcela.

En la autorización se indica que el tramo canalizado se ha proyectado para desaguar la avenida de período de retorno de 500 años.

Está modificación del cauce y del terreno adyacente en esta zona no se tuvo en cuenta al realizar el Estudio de Inundabilidad, por lo que los resultados en el mismo presentados difieren de la realidad.

El resultado definitivo de la inundabilidad de esta zona, se presenta en esta adenda en el documento nº 2 Planos, en el que se incluyen los planos que sustituyen a los presentados en el Estudio de Inundabilidad, en los cuales se aprecia el encauzamiento y el estancamiento en la balsa de regulación sin que afecte la crecida a los terrenos adyacentes.

3.3. SUNC EN JURNACO (MIJARES)

En este sector del planeamiento será conveniente hacer un estudio más exhaustivo de la inundabilidad para 500 años, una vez que se hayan definidos las figuras urbanísticas que se vayan a integrar dentro del Plan General.



3.4. SUNC EN EL VALLE (MIJARES)

En este sector del planeamiento será conveniente hacer un estudio más exhaustivo de la inundabilidad para 500 años, una vez que se hayan definidos las figuras urbanísticas que se vayan a integrar dentro del Plan General.

3.5. <u>SUNC EN POSADILLO</u>

Este sector tiene la particularidad de que está previsto la construcción de una calle que deberá alcanzar una cota mínima marcada por la altura de la lámina de agua de la avenida de 500 años. La cota a tomar como referencia será de 17,70 m., aunque en el momento de proyectar dicha calle se deberá examinar el Estudio de Inundabilidad para comprobar la variación de la lámina de 500 años en el tramo del Río Cabo adyacente al trazado de la calle y así determinar la cota definitiva de la calle a lo largo de su eje.

Madrid, Julio de 2009

Redacción del Estudio:

PROES Consultores, S.A.

Enrique de Faragó Botella

ICCP - Colegiado Nº 14.448



ANEXO I



INFORME Nº 1





A/39/06031 TR/tr E.I.U.

INFORME

Informe sobre el documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco (Cantabria) PETICIONARIO: Ayuntamiento de Polanco

Teniendo constancia a través del Boletín Oficial de Cantabria (BOC Nº 72, 14/04/2008) de la aprobación por el Ayuntamiento de Polanco del Documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Polanco, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico envía Comunicación al Ayuntamiento con fecha de registro de salida 04/06/2008 -notificada 06/06/2008-. En ella la CHC trasladó una serie de indicaciones a incorporar al contenido del futuro documento para aprobación inicial que, en todo caso debería contar con el Informe sectorial de este Organismo de cuenca.

El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 20/11/2008 (BOC Nº 230, 27/11/2008), acuerda un nuevo periodo de información pública de los documentos arriba mencionados que componen el Avance del PGOU.

Esto origina que, con fecha de Registro de entrada 01/12/2008, el Ayuntamiento de Polanco remita (en formato digital y soporte CD) a esta Confederación Hidrográfica un nuevo documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas del Plan General, que consta de los siguientes apartados:

- Memoria:
 - Planos.
- Memoria de participación:
 - Anexos (sugerencias).
- Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo.
- Estudio de Inundabilidad para el término municipal:
 - Planos.

El objeto del presente documento es poner de manifiesto las prioridades de la futura ordenación.

Analizada la nueva documentación remitida, y al objeto de posibilitar el análisis y posterior pronunciamiento del Organismo de cuenca respecto del futuro documento de planeamiento general de Polanco, se señalan las siguientes observaciones a tener en cuenta e incorporar en el contenido del documento de aprobación inicial:

- 1. Estudio de recursos hídricos relativo al incremento de la demanda de recursos que comporte el Plan en tramitación y la justificación de su procedencia, estimación a la que hace referencia el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Estudio relativo a los vertidos que resulten de los nuevos desarrollos urbanísticos, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Para el supuesto de que se



pretendan realizar vertidos de aguas residuales al dominio público de deservan relacionarse, incluyendo, al nivel de detalle propio del instrumento de planeamiento de que se trata, una descripción de las características y capacidades de las instalaciones de depuración que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad de las aguas establecidas en el Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II.

3. Dado que ya en esta fase se aporta un estudio de inundabilidad del municipio, el Plan General deberá tener en cuenta las conclusiones del mismo, en particular, incluyendo aquellos suelos que resulten inundables en categorías de suelo que resulten compatibles con lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

En base a lo anterior, se debe hacer notar que los siguientes sectores del planeamiento destinados a nuevos crecimientos se ven afectados por la zonificación de la Q_{500} del estudio de inundabilidad aportado por los redactores del plan:

- URB-1 y URB-9.
- Dos bolsas de SUNC en Requejada, cercanas a la autovía.
- SUNC en Jurnaco (Míjares), junto al Arroyo de la Fuente del Valle.
- SUNC en El Valle (Míjares), junto al Arroyo de la Fuente del Valle.
- SUNC y Equipamiento junto al río Cabo en Posadillo, cercano a Hoyuela.
- 4. Además, se han identificado varias diferencias, que deberán ser subsanadas, entre el plano general de la Propuesta de Clasificación y Categorización (P1) y sus planos de detalle (P1.1 a P1.4). Esto cobra especial relevancia en las siguientes áreas afectadas por inundabilidad:
 - SUNC de Mijares, que no aparece en el plano general.
 - SUNC y Equipamiento junto al río Cabo en Posadillo, cercano a Hoyuela, que en el plano general aparece como un único sector de SUNC.

OVIEDO, a 16 de abril de 2009 EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Conforme:

Elévese al Presidente

EL COMISARIO DE AGUAS

Manuel Gutiérrez García

Resuelvo de conformidad

con la propuesta

Juan Migyel I

0 4 MANO 2009

STREME

Confederación

Oviedo.

Hidrográfica

donge Margy/nez Carcía

Zesidencia



INFORME Nº 2



SU / REF

Ayuntamiento de Polanco (Cantabria)

NUESTRA / REF

E-A-39/02500/93

ASUNTO

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DEL DESVIO Y ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO DE LA FUENTE DEL VALLE EN UNA LONGITUD DE 253 METROS, CON BALSA DE REGULACION, EN FINCA URBANA-INDUSTRIAL, EN EL BARRIO DE ROLISAS DE MAR, TERMINO MUNICIPAL DE POLANCO (CANTABRIA).

Company of the Control of the Contro

PETICIONARIO: ALMACENES CADENA CIEN, S.L.

Con fecha $\,2\,5\,0\,0\,1\,1996\,$ se ha dictado por la Confederación Hidrográfica del Norte la siguiente resolución:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

- 1°.- ALMACENES CADENA CIEN, S.L. presentó en esta Confederación Hidrográfica instancia y proyecto solicitando autorización para el desvío y encauzamiento del arroyo de la Fuente del Valle, en una longitud de 253 metros.
- 2°.- Ante la posibilidad de que las obras contempladas en el Proyecto estuvieran en zona marítimo-terrestre se solicita informe a la Demarcación de Costas de Cantabria, indicando ésta que las obras contempladas en el proyecto no afectan a terrenos de dominio público marítimo-terrestre, ni a sus zonas de servidumbre.
- 3°.- Se sometió la petición al trámite de información pública mediante anuncio en el B.O. de Cantabria nº 91, de fecha 7 de Mayo de 1993, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polanco, presentando Dª Margarita Cimiano Argumosa un escrito de reclamación en el que en esencia manifiesta que Almacenes Cadena Cien, S.L. pretende, con el proyecto presentado, la construcción de un canal con los desmontes y rellenos correspondientes, así como el relleno de zonas inundables de la finca a niveles más altos que la propiedad de la reclamante, con el fin de obtener terreno industrial a cota salvaguarda de las inundaciones, obteniendo los promotores un considerable beneficio, si bien la reclamante se considera claramente perjudicada y expuesta a riesgo hasta para la integridad física de las personas que habitan la vivienda.



Posteriormente, el peticionario presenta un escrito en el que matizaciones técnicas, indica que no procede la reclamación presentada.

- 4º.- Consta en el expediente informe favorable emitido por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria. Obra en el expediente informe de la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, indicando, entre otros, que no está previsto en el "Proyecto 02/87 de Acondicionamiento del río Cabo y afluentes de los ríos Saja-Besaya, en el término municipal de Polanco (Cantabria). Clave 01.415.017/2111" la ampliación de las tajeas actuales bajo la carretera N-611 y vías de FEVE, existentes aguas arriba y abajo del tramo de la solicitud de desvío y encauzamiento del arroyo, ya que se considera que debe corresponder a otros organismos.
- 5°.- Se levanta acta de confrontación de los documentos presentados con asistencia de los interesados, en el lugar de las obras. En el punto quinto del acta se requiere a Almacenes Cadena Cien, S.L. para que presente un Estudio sobre posibles afecciones a personas y bienes por la ejecución de las obras solicitadas y correcciones que procedan.
- 6°.- Almacenes Cadena Cien, S.L., presenta el 17 de Septiembre de 1993 un Estudio sobre posibles afecciones, que es corregido y presentado sucesivamente con fechas 20 de Diciembre de 1993 y 18 de Abril de 1994.
- 7°.- El Servicio correspondiente de esta Confederación Hidrográfica emite informe favorable al otorgamiento de la autorización solicitada y en el que se indica que las obras consisten fundamentalmente en el desvío y encauzamiento del arroyo de Fuente del Valle, en una longitud de unos 253 metros, por medio de un canal descubierto de hormigón armado de una sección útil de 4,50 m² (3,00 m. de anchura por 1,50 m. de altura), así como en la ejecución de una balsa de regulación, hueco en el terreno ubicado en la zona noroeste de la finca del peticionario, con una capacidad de 11.503 m³ para la cota 4,00 m. de nivel de agua y de 13.946 m³ para el nivel 4,50 m., para embalse de las aguas durante las avenidas de forma que se compensen sobradamente los rellenos realizados en la zona sureste de la mencionada parcela. En el informe se indica que el tramo canalizado se ha proyectado para desaguar la avenida de período de retorno de 500 años y se mejora la capacidad de almacenamiento de aguas de la zona inundable en la finca de Almacenes Cadena Cien, S.L.
- 8°.- Se realiza el trámite de Vista y Audiencia a los interesados, presentando alegaciones Dª Margarita Cimiano Argumosa que en síntesis son:
- que el expediente está tramitado sin el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental preceptivamente impuesto por el Decreto 50/91 de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- que el muro de la derecha tiene una altura que supera la rasante natural de la finca lo que conlleva el permanente riesgo de inundación de los terrenos y casa del reclamante.
- el citado muro de la derecha constituye una solución estética reprobable debiéndose prever alguna solución que complemente, evite o aminore este problema.
- en el proyecto no se contempla el tratamiento que va a recibir el cauce existente y que dará problemas de salubridad.
- y finalmente manifiesta que el proyecto objeto del expediente presenta nuevos problemas consistentes en la permanente inundación de la finca sita a la derecha del cauce.
- 9°.- Posteriormente, el peticionario presenta escrito en el que rebate las alegaciones de la reclamante.
- 10°.- El Servicio anteriormente citado emite Informe Complementario nº 1 en el que mantiene lo consignado en su anterior informe, incorporando a las cuatro condiciones especiales que figuraban en el mismo otras dos más.



- 11°.- Se remite el expediente al Servicio Jurídico del Estado, solicitando informe ante la presentación de alegaciones en los trámites de Información Pública y Vista y Audiencia.
- 12°.- El Servicio Jurídico del Estado emite informe en el que manifiesta fundamentalmente que la tramitación del expediente seguida hasta el momento se ajusta a las previsiones legales y reglamentarias.
- 13°.- De acuerdo con la consideración 2ª del informe del Servicio Jurídico del Estado, esta Confederación Hidrográfica del Norte, sometió el expediente e informe complementario nº 1 al trámite de Vista y Audiencia a los interesados (peticionario y reclamante). Dentro del plazo reglamentario el peticionario remitió escrito en el que manifiesta su total conformidad con el citado informe complementario.
- 14°.- Por último, el Servicio correspondiente de esta Confederación Hidrográfica emite informe complementario nº 2 en el que sostiene lo manifestado en los informes anteriores.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURIDICO- FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril) y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

B).- DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL

- 1º.- La autorización de las obras solicitadas comporta la utilización del dominio público hidráulico, cuya tutela corresponde a este Organismo de Cuenca, estando regulada por el art. 126 del citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- 2°.- En cuanto a las alegaciones presentadas por Dª Margarita Cimiano Argumosa se han estimado algunas y desestimado otras en base a los argumentos que en síntesis son los siguientes.

Ha sido estimada la alegación presentada, referente a que con las obras previstas se rellenaban zonas inundables de la finca del peticionario hasta niveles más altos que la propiedad de la reclamante, disminuyendo la capacidad de embalse de regulación. El peticionario ha solicitado autorización para la construcción de una balsa de regulación (hueco en el terreno) que mejora la capacidad de almacenamiento de aguas de la zona inundable.

Se desestima la alegación de necesidad de realizar Estudio de Impacto Ambiental, conforme el Decreto 50/1991 de la Diputación Regional de Cantabria, ya que las obras solicitadas no están incluidas en los Anexos I y II del citado decreto, al tratarse de obras de desvío, encauzamiento y regulación de un arroyo que discurre por terreno clasificado como urbano industrial. Además, se hace constar que solicitado informe de la Diputación Regional de Cantabria para que manifestase lo que estimase oportuno en materia de su competencia, la misma no hizo mención a la necesidad de sujetarse al citado Decreto 50/1991.



Con respecto a la alegación consistente en el posible emperamiento de la situación de la vivienda y terrenos de la reclamante ante posibles inundaciones durante las avenidas y más concretamente por la altura que alcanza el muro del encauzamiento proyectado, se expresa que ha sido tenida en cuenta estableciendo la condición 5ª particular que figura en el condicionado de la autorización. Se considera que las obras que se autorizan, además de beneficiar al peticionario, mejoran la situación de la vivienda y terrenos de la reclamante durante las avenidas del arroyo.

En relación con la alegación de que el proyecto no contempla el tratamiento de las zonas bajas del cauce primitivo, próximas al muro proyectado, originándose olores y problemas de salubridad, se indica que la autorización que se otorga contempla el sellado de las zonas bajas que quedan fuera de servicio.

Se desestima la alegación de que el muro derecho del encauzamiento constituye una solución estética reprobable, ya que la altura del mismo es de 1,50 metros sobre la solera de la canalización, estando la coronación del mismo a cota inferior al terreno de la reclamante.

- 3°.- Ante la dificultad de determinar con exactitud los terrenos de dominio público hidráulico afectados por las obras correspondientes y, en todo caso, dado que esa posible afectación resultaría prácticamente irrelevante, no procede imponer al presente supuesto el canon previsto en los arts. 104 de la Ley 29/85 de 2 de Agosto, de Aguas, y 284 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico que la desarrolla.
- 4°.- En la presente petición concurren los presupuestos y requisitos contenidos en los preceptos reglamentarios citados, por lo que teniendo en cuenta el interés público y los criterios contenidos en el informe emitido por el servicio, procede otorgar la autorización solicitada.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA ha resuelto:

Autorizar a Almacenes Cadena Cien, S.L., con C.I.F. nº B-39284153, la ejecución de las obras de desvío y encauzamiento del arroyo de la Fuente del Valle, en una longitud de 253 metros, con balsa de regulación, en finca urbana-industrial, en el barrio de Rolisas de Mar, término municipal de Polanco (Cantabria).

DATOS DE SITUACION

- NOMBRE DE LA CORRIENTE AFECTADA: Arroyo de la Fuente del Valle PK = 0,80
- CODIGO DE CAUCE: 1.1500.040
- COORDENADAS U.T.M.: x = 417.700; y = 4.805.350; Hoja 1:50.000 n° 18-4 (34)

La autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A).- GENERALES

- 1ª.- Toda modificación de las características de la presente autorización requerirá aprobación administrativa previa.
- 2ª.- La Administración, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar las inspecciones que estime procedentes, tanto durante el período de construcción como en el de explotación de las obras que se autorizan, debiendo darse cuenta a la misma de la terminación de las obras a los efectos procedentes.



- 3ª.- Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y sa vo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 4ª.- Debe evitarse todo enturbiamiento de las aguas del río durante la construcción de las obras, no debiendo arrojarse al mismo los materiales de desecho, ni depositarlos en sus márgenes, dejando expedita la servidumbre de uso público por las márgenes.
- 5ª.- Esta autorización no prejuzga la necesidad de otros permisos o autorizaciones a que hubiera lugar, y queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Pesca Fluvial y a las prescripciones específicas que le señale el Organismo competente en materia piscícola, ante el que responderá de su cumplimiento.
- 6ª.- Podrá ser revocada esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la revocación por resolución motivada que en tal caso obligaría al interesado a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe.
- 7º.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico que sean necesarios para las obras, los cuáles mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

B) - PARTICULARES

- 1ª.- Las obras se ajustarán a los documentos presentados en tanto no sean modificados por las condiciones de la presente autorización.
- 2ª.- El peticionario queda obligado a respetar las servidumbres legales vigentes y en especial a mantener expedita la zona de servidumbre de 5 metros de anchura medidos desde el borde del cauce ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
- 3ª.- Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de autorización.
- 4°.- El peticionario queda obligado a mantener la parcela urbana-industrial de su propiedad conforme con las obras autorizadas, sin disminuir su capacidad de almacenamiento de aguas, y a conservar expedito de sedimentos y malezas la canalización y balsa de regulación definidos en el expediente.
- 5^{a} .- La coronación del muro derecho del encauzamiento deberá tener una cota no superior a la del terreno de la propiedad colindante disminuida en 0,10 metros, en una longitud de cuatro (4) metros, en la parte más baja de las zonas ubicadas a la altura de los perfiles 0+010 y 0+050.
- 6^{a} .- El peticionario queda obligado a realizar el sellado del cauce primitivo. La cota de los rellenos que se realicen en las dos zonas situadas en la margen derecha del encauzamiento a la altura de los perfiles 0+010 y 0+050 no debe sobrepasar la del terreno de la propiedad colindante.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa (art^o. 20 de la ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas), se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su notificación.



La interposición del citado recurso requerirá comunicación previa a esta Confederación Hidrográfica del Norte (art°. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.





Ministerio de Medio Ambiente

2 0 JUN 200

APROBADO **PUBLICADO** DEFINITIVAMENTE en el Boletín Oficial de Cantabria de fech Ministerio de Medio Amhieff - 7 ABR 2016 ón Regional de Orde 23 nación del Territorio y Urbanismo

DESTINATARIO

Confederación Hidrográfica del Nontecontederación Hidrográfica Comisaria de Aguas

AYUNTAMIENTO DE POLANCO FECHA REGISTRO

2 A JUN 2001

ENTRADAS N.º8.77

Ayuntamiento de Polanco. Barrio de la Iglesia, s/n 39313 Polanco (Cantabria)

NUESTRA / REF

SU / REF

E-A-39/02500A/00 JC/jc

ASUNTO

LEGALIZACION DE LAS OBRAS DE RECRECIMIENTO DEL MURO DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL CANAL DEL ARROYO DE LA FUENTE DEL VALLE, EN EL BARRIO ROLISAS DE MAR, TERMINO MUNICIPAL DE POLANCO (CANTABRIA). PETICIONARIO: ALMACENES CADENA CIEN, S.L.

1 4 JUN. 2001 se ha dictado por la Confederación Hidrográfica del Con fecha Norte la siguiente resolución:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

- 1°.- La Confederación Hidrográfica del Norte resolvió, con fecha 25 de octubre de 1996, el expediente E-A-39/02500/93, acordando autorizar a Almacenes Cadena Cien, S.L. la ejecución del desvío y encauzamiento del arroyo de la Fuente del Valle en una longitud de 253 metros, con balsa de regulación, en finca urbana-industrial, en el barrio Rolisas de Mar, término municipal de Polanco (Cantabria).
- 2°.- ALMACENES CADENA CIEN, S.L. presentó en esta Confederación Hidrográfica instancia y documentación solicitando la legalización de las obras del epígrafe.
- 3°.- Constan en el expediente informes emitidos por la Dirección Técnica de este Organismo de cuenca y por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria.
- 4°.- Se sometió la petición al trámite de Información Pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, nº22, de fecha de 31 de enero de 2001 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polanco (Cantabria), sin que se presentaran reclamaciones.
- 5°.- Obra en el expediente informe favorable del servicio correspondiente de esta Confederación Hidrográfica en el que se indica que Almacenes Cadena Cien, S.L. ha ejecutado las obras autorizadas de desvío y encauzamiento del arroyo de la Fuente del Valle en una longitud de 253 m., con balsa de regulación (expediente E-A-39/02500/93), construyendo el canal descubierto de hormigón armado de 3 m. de anchura con una mayor altura en el muro izquierdo en su tramo final, en una longitud de unos 120 m. con un recrecimiento medio del muro de 1 m., siendo el objeto del presente expediente la legalización de dicho recrecimiento.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A),- DE ORDEN JURIDICO- FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley anterior, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril) y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto).

B).- DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL

- 1°.- La legalización de las obras ejecutadas en el dominio público hidráulico, que corresponde tutelar a este Organismo de cuenca, está regulada por el art. 126, del citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico y por el Real Decreto 1664/1998, de 24 julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca, cuyas determinaciones de contenido normativo han sido publicadas mediante Orden de 13 de agosto de 1999 (B.O.E. de 27 de Agosto).
- 2°.- Dado que no hay ocupación del dominio público hidráulico, no procede imponer al presente supuesto el canon previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre.
- 3°.- En la presente petición concurren los presupuestos y requisitos contenidos en los preceptos reglamentarios citados, por lo que teniendo en cuenta el interés público y los criterios contenidos en el informe emitido por el servicio, procede legalizar las obras ejecutadas.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA ha resuelto:

LEGALIZAR las obras de recrecimiento del muro de la margen izquierda del canal del arroyo de la Fuente del Valle, en el Barrio Rolisas de Mar, término municipal de Polanco (Cantabria), ejecutadas por Almacenes Cadena Cien, S.L., con C.I.F.: B-39284153.

DATOS DE SITUACION

NOMBRE DE LA CORRIENTE AFECTADA: Arroyo de la Fuente del Valle; P.K.: 0,80 CODIGO DEL CAUCE: 1.1500.040

COORDENADAS U.T.M.: X = 417.700; Y = 4.805.350; Hoja 1/50.000: 18-4 (34)

La autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A).- GENERALES

1ª.- Toda modificación de las características de la presente autorización requerirá aprobación administrativa previa.



- 2ª.- La Administración, en el ejercicio de sus con perendire realizar realizar inspecciones que estime procedentes, tanto durante el período de construcción como en el de explotación de las obras que se autorizan, debiendo darse cuenta a la misma de la terminación de las obras a los efectos procedentes.
- 3ª.- Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 4ª.- Debe evitarse todo enturbiamiento de las aguas del río durante la construcción de las obras, no debiendo arrojarse al mismo los materiales de desecho, ni depositarlos en sus márgenes, dejando expedita la servidumbre de uso público por las márgenes.
- 5ª.- Esta autorización no prejuzga la necesidad de otros permisos o autorizaciones a que hubiera lugar, y queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Pesca Fluvial y a las prescripciones específicas que le señale el Organismo competente en materia piscícola, ante el que responderá de su cumplimiento.
- 6ª.- Podrá ser revocada esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la revocación por resolución motivada que en tal caso obligaría al interesado a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe.

B) - PARTICULARES

- 1ª.- Las obras que se legalizan son las que se contemplan en los documentos presentados que obran en el expediente en tanto no sean modificados por las condiciones de la autorización.
- 2ª.- El peticionario queda obligado a respetar las servidumbres legales vigentes, y en especial a mantener expedita la franja de servidumbre de 5 m. de anchura medidos desde el borde del cauce ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribuna Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.







06064 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN ÚRBANA EL MUNICIPIO DE POLANCO

ADENDA AL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POLANCO (CANTABRIA)

ADENDA AL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POLANCO (CANTABRIA)

JULIO 2009

PLANOS



ADENDA AL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POLANCO (CANTABRIA)

ÍNDICE DE PLANOS

1.	PLANO 05.	ZONAS INUNDACIÓN Q(MCO)	P.05.B.01_R0	1
2.	PLANO 06.	ZONAS INUNDACIÓN Q10	P.06.B.01_R0)1
3	ΡΙ ΔΝΟ Ο7	ΖΟΝΑS ΙΝΙΙΝΠΑCΙÓΝ Ω500	P 07 R 01 P	, (